ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CMC-027-2023

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE INTERVENTORÍA
OBJETO DEL CONTRATO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA OPTIMIZACIÓN RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN 355MM CENTRO HISTÓRICO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	Once (11) de diciembre de 2023, a través de la plataforma Secop II
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN:	Dos (02) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y/o inicio de ejecución en SECOP II, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.
ACTA DE INICIO:	Quince (15) de marzo de 2024
SUSPENSIÓN:	Quince (15) de mayo de 2024
REINICIO:	Diecinueve (19) de julio de 2024
CONTRATISTA:	Javier Alexander Sandoval Páez
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 1.047.226.940
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/L ($30.497.320)
VALOR ADICIÓN:	DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($12.198.928)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L ($42.696.248)
FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE 2024
PRORROGA:	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS
SUPERVISOR	Secretario de Desarrollo Territorial

Entre los suscritos a saber, el **MUNICIPIO DE GALAPA**, con **NIT. 890.102.472-0** representado por **FABIÁN ALBERTO BONETT BERDUGO**, identificado con **C.C. No. 8.797.164** de Galapa - Atlántico, quien se denominará, EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra, **JAVIER ALEXANDER SANDOVAL PÁEZ**, con **C.C. No. 1.047.226.940**, en adelante, EL CONTRATISTA, proceden de común acuerdo a suspender la ejecución del contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** Que, el Municipio de Galapa adelantó proceso de contratación No. CMC-027-2023, cuyo objeto consiste en: "***INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA OPTIMIZACIÓN RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN 355MM CENTRO HISTÓRICO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - DEPARTAMENTO DEL***

***ATLÁNTICO*". SEGUNDA.** Que, en virtud del proceso en mención, el día once (11) de diciembre de 2023, se suscribió Contrato de Interventoría No. CMC-027-2023 entre el Municipio de Galapa y Javier Alexander Sandoval Páez, a través de la plataforma Secop II. **TERCERA.** Que el plazo de ejecución se estimó en "*Dos (02) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y/o inicio de ejecución en SECOP II, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993*". **CUARTA.** Que el plazo fue prorrogado por cuarenta y cinco (45) días, mediante otrosí No. 1. **QUINTA.** Que el valor del contrato se fijó en TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/L ($30.497.320), incluidos todos los gastos en que deba incurrir el contratista, todos los impuestos y descuentos a los que haya lugar. **SEXTA.** Que al valor del contrato le fue adicionado DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($12.198.928) a través otrosí No. 1, quedando un valor total de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L ($42.696.248). **SÉPTIMA.** Que la ejecución del Contrato de Interventoría No. CMC-027-2023 se encuentra respaldado con los Registros Presupuestales No. 0009231575 y 202401001121. **OCTAVA.** Que el día el viernes 23 de agosto se recibió por parte del contratista del contrato CMC-027-2023 e interventor del contrato de obra LP-006-2023, JAVIER ALEXANDER SANDOVAL PAEZ, documento de "*Solicitud de suspensión*" mediante el cual aprobó la solicitud de suspensión del contrato de obra objeto de interventoría teniendo en cuenta lo expuesto por el contratista, esto es, "*Debido a la actual temporada invernal en donde se intensifican las lluvias y se presentan distintos fenómenos climáticos como lo son vendavales y tormentas eléctricas, durante los días que se han venido ejecutando los trabajos de los meses de julio y agosto del presente año, esas situaciones nos han impedido la correcta ejecución del cronograma de obra*". Aunado a lo anterior y como consecuencia de la suspensión del contrato de obra, agregó que "*De igual forma se debe realizar la suspensión del correspondiente contrato de interventoría*". **NOVENA.** Que el Secretario de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Guillermo González Navarro, en calidad de supervisor del contrato No. CMC-027-2023, indicó al respecto que "*Para el municipio no es de desconocimiento que las fuertes lluvias por la llegada del fenómeno de la niña han empezado a causar estragos en Galapa, no solo a nivel social sino en la economía, ambiente e inclusive en la ejecución de las obras; ello es así, que actualmente nos encontramos en situación calamidad pública declarada mediante Decreto No. 158 del 17 de agosto de 2024 y ante una urgencia manifiesta declarada a través de Decreto No. 159 de la misma fecha. Así las cosas y teniendo de presente que se recomendó al Dr. Fabian Alberto Bonett Berdugo, para que, en su calidad de ordenador del gasto y representante legal del Municipio, autorice la suspensión del Contrato de Obra LP-006-2023; en mi calidad de supervisor del contrato No. CMC-027-2023, para el debido cumplimiento del objeto contratado, recomiendo al Dr. Fabián Alberto Bonett Berdugo, que también proceda a autorizar la suspensión del contrato de interventoría, mediante un ACTA DE SUSPENSIÓN, por el mismo término del contrato de obra, es decir, treinta (30) días calendario, plazo que se considera razonable. Lo anterior teniendo en cuenta que al suspenderse el contrato de obra sobre la cual versa la vigilancia, consecuentemente corresponde suspender el contrato de interventoría, pues aquel requiere seguimiento técnico, financiero, administrativo y ambiental externo tal como lo dispone el artículo 32 de la Ley 80 de 1993*".

DECIMA. Que, producto del estudio de viabilidad jurídica realizado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, se concluyó la posibilidad de efectuar la suspensión del Contrato de Interventoría No. CMC-027-2023. **DECIMO PRIMERA.** Que en consecuencia de lo anterior, una vez estudiada la solicitud y con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad, EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, en cumplimiento de lo establecido en el clausulado del contrato, acuerdan suspender la ejecución del Contrato de Interventoría No. CMC-027-2023, durante un término máximo de 30 días calendario o hasta que se superen las situaciones que dieron lugar a la misma. **DECIMO SEGUNDA.** Que en ese orden de ideas, bajo ninguna circunstancia durante el término de la suspensión, EL CONTRATISTA podrá hacer gestiones o adelantar actividades a nombre del Ente territorial. **DECIMO TERCERA.** La suspensión es un acuerdo de las partes en pro del cumplimiento de las obligaciones del contrato "*Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público* (…)".

De conformidad con lo anterior, **A)** No se exigirá al contratista ampliación en su vigencia de las garantías, pero una vez reanudado el contrato, mediante la respectiva acta, el contratista procederá a efectuar la modificación de las mismas, a fin de actualizar su vigencia y amparos. **B)** La presente acta no modifica las demás condiciones establecidas en el contrato, tales como precios y demás obligaciones del contratista para el cabal cumplimiento del contrato teniendo de presente los términos de la suspensión. **C)** La suspensión se lleva a cabo teniendo en cuenta que el contrato sobre el cual versa la vigilancia fue suspendido. **D)** Superados los inconvenientes que justificaron la suspensión, se reiniciarán los trabajos, previa elaboración y suscripción de la respectiva acta de reinicio.

Las partes intervinientes acuerdan que por las razones anteriormente referidas se suspende de manera temporal la ejecución del Contrato de Interventoría No. CMC-027-2023 y se establece fecha fin de la misma, a saber, a partir del día dos (02) de septiembre de 2024, hasta el día dos (02) de octubre de 2024.

La presente acta de suspensión al Contrato de Interventoría No. CMC-027-2023, se da en Galapa a los dos (02) días del mes de septiembre del año 2024 y se firma por quienes en ella intervienen a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.

Proyectó: Juan G. Clavijo Bolívar – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa